



JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**"PROYECTO DE RESOLUCION
LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 68 y 76 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA."**

El Congresista de la Republica que suscribe **JOSE LUIS ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**"PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 68 y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA".**

Artículo Único. - Se modifica el artículo 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica en los siguientes términos:

Mociones de orden del día

Artículo 68. Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.*
- b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.*
- c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.*
- d) Pedidos de censura o proposición de confianza a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.*
- e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.*
- f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política.*

g) Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional a iniciativa de los congresistas por intermedio de sus grupos parlamentarios.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Congresistas hábiles; salvo disposición constitucional diferente.

Las mociones de Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional se presentan a través del grupo parlamentario al que pertenece el congresista con la firma del directivo portavoz y se da cuenta al pleno. El presidente del Congreso remite la moción al presidente de la República para que tome conocimiento.

La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales, a criterio del Presidente.

Los pedidos de censura a los que hace referencia el literal d) requieren de no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sea presentada en momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión (Párrafo incorporado por el artículo único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2021-2022-CR, publicada el 5 de febrero de 2022)

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución

legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone.

Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio,

declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.

c) La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General.

d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República.

e) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.

f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

g) Las proposiciones de resolución legislativa concediendo la prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

h) Las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

i) Las proposiciones de resolución legislativa para declarar la guerra y firmar la paz deben contener una exposición suficiente de las causas y de las condiciones, según el caso.

j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos y las fechas del viaje.

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
- c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
- d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
- e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

f) No pueden ser presentados proyectos de ley de carácter declarativo referido a la creación de distritos, delimitación territorial, creación y/o autorización de funcionamiento de universidades, organismos públicos u otros de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la

comprobación de firmas, de acuerdo con la ley, que regula la materia. El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa,

indicando, además del número de libreta electoral, la dirección donde deba notificársele en caso necesario.

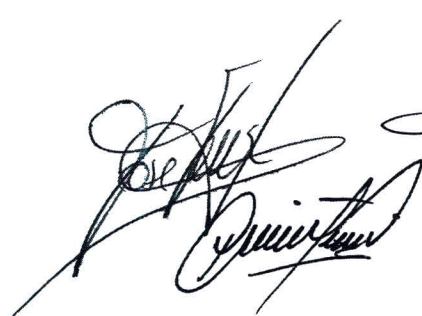
Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

5. Las proposiciones de ley que presenten el Presidente de la República o los Congresistas referidas a la creación o renovación de exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios deben contener en la exposición de motivos lo siguiente:

- a) El objetivo y alcances de la propuesta.*
- b) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- c) En el caso de iniciativas de prórroga o renovación, la exposición de motivos indica si se cumplieron los fines del beneficio económico y su alcance a los sujetos beneficiarios. (Numeral incorporado por el artículo único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021).*

Lima, 01 de septiembre de 2022



JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República



Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 MARCO CONSTITUCIONAL, REGLAMENTARIO Y DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 94 que "el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo con ley".

Es decir, la Carta Magna establece de manera inequívoca la potestad del Congreso de regular sus propios procedimientos administrativos, legislativos y de gobierno, en el marco de las prerrogativas constitucionales que esta le otorga a los señores legisladores y al Poder Legislativo. El Reglamento del Congreso de la República, establece en este sentido, las normas internas de trabajo y convivencia parlamentaria, entre las que se encuentran las de elaboración, debate y aprobación de las iniciativas de ley.

La Constitución señala de otro lado en sus artículos 95 y 102 que "el mandato legislativo es irrenunciable"; y que "son atribuciones del Congreso, entre otras, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores".

Elias
El Congreso de la República debe establecer en este contexto, el procedimiento adecuado para garantizar el cumplimiento del objeto de la ley, evitando que la dación de la norma genere falsa expectativa en la sociedad, permita un control posterior real, y evite que, respecto a su cumplimiento, no se deteriore la imagen y función del Congreso de la República.

La Carta Magna dispone además en sus artículos 103 y 107, que "el legislador puede expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas..."; "la Constitución no ampara el abuso del derecho"; "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

La legislación simbólica o declarativa ha generado en muchos casos creaciones de distritos, límites distritales y/o provinciales, construcción de carreteras, puentes, entre otros, que no necesariamente benefician al íntegro de la población, siendo que conforme el mandato constitucional no se puede expedir leyes con nombre propio.

En el ordenamiento jurídico peruano no existe regulación de algún procedimiento específico para la elaboración de normas de carácter declarativo, no obstante, la Constitución Política del Perú hace mención a algunos de los supuestos respecto de los cuales se expiden esta clase de normas, como es el caso de los conceptos de necesidad pública e interés nacional encontrados en el artículo 63° sobre inversión nacional y extranjera; numeral 19 artículo 118°, referido a la expedición de decretos de urgencia, artículo 70° acerca del procedimiento de expropiación y el artículo 71° relativo a la propiedad de los extranjeros. Igualmente, se hace referencia a estos supuestos en la Ley N°27117, "Ley de Expropiaciones", y en la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

El Congreso de la República, en un esfuerzo por bridle al quehacer legislativo una mayor objetividad y tecnicidad, aprobó en el año 1997 la Ley 26889, Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa, ley que a la fecha merece ser revisada, debido a la reciente publicación del Manual de Técnica Legislativa edición 2021, del Congreso de la República. Propuesta que abordaremos en otra iniciativa de ley que buscará alinear los avances en materia de técnica legislativa con la normatividad existente.

 El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, busca contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico; mejorar la calidad de la ley y dotarla de razonabilidad y eficacia, así como mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, tanto para sus destinatarios como para los operadores jurídicos. Lo que supone observar o comprender la ley desde el objeto mismo que esta busca, el cual debe ser real, viable y único.

Las iniciativas de ley por lo tanto deben lograr cumplir el fin mismo para el cual fueron creadas y no generar, en tanto, una falsa expectativa de logro de un objetivo, norma que ningún organismo público ni el propio Congreso de la República podrá verificar que se cumple o cumplirá como tal.

El legislador debe observar que las normas cuentan con requisitos mínimos aplicables al su diseño como son; homogeneidad (es decir que todo su contenido guarde unidad en sus objetivos y no se involucre en ella otros no contemplados en su fundamento; completitud (debe evitar en lo posible legislación complementaria al objeto de la ley regulado); unidad; coherencia (de índole

formal, es decir, sin ambigüedad en la redacción y material, es decir, sin redundancias ni contradicciones); e imparcialidad (no admitir criterios parcializados ni subjetivos).

No obstante estas reglas, existe una crisis en la legislación no solamente expresada en un mayor número de leyes y en una denominada degradación de ella con cambios o modificaciones incesantes, además de los defectos en su construcción y en su elaboración. En este contexto podemos observar leyes consideradas intrusivas y vacías a las que se le suman las denominadas leyes declarativas o simbólicas.

En el libro "La Ley y La Técnica Legislativa" primera edición (julio 2015) de autoría de Marco Antonio Villota Cerna (Ex secretario técnico del Departamento de Comisiones); Yon Javier Pérez Paredes (Ex secretario técnico del Departamento de Comisiones; y Groifer Joy Rengifo Arévalo (Ex Jefe del área de Redacción de Actas) funcionarios del Congreso de la República del Perú, se señala estas tres características de la degradación legislativa:

- a) *Las leyes intrusas son aquellas que no guardan homogeneidad en su contenido porque regulan diferentes temáticas. Son un ejemplo de ello las denominadas leyes ómnibus que abarcan diferentes materias o las leyes híbridas que regulan materias inconexas.*
- b) *Las leyes vacías, siguiendo a Laporta, son aquellas que «funcionan en el vacío», es decir, aquellas que presuponen la existencia de una ley, institución o financiación que no se dar. Ejemplo de ello son las normas programáticas que declaran u otorgan derechos sin que se materialicen en concreto o sin crear la partida presupuestaria correspondiente.*
- c) *Las leyes simbólicas o leyes espectáculo son las que no tienen ningún efecto práctico, pues son meramente declarativas o tratan de satisfacer simbólicamente una expectativa ciudadana. No se trata de desconocer la nueva realidad de una mayor legislación, sino en preservar la seguridad jurídica en estas nuevas circunstancias. Para ello son muy útiles las herramientas desarrolladas por la técnica legislativa y la teoría de la argumentación jurídica.*

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria - DIP, del Congreso de la República, emitió en el año 2013 un Informe Temático N.º 10/2012-2013, "Estudio Sobre Normas Que Declaran de Necesidad Pública e Interés Nacional Diversas Materias" en el cual tomo diversas interpretaciones de especialistas del Poder Legislativo respecto a las normas declarativas o simbólicas.

"El Dr. Gianmarco Paz Mendoza, describiendo la clasificación de la ley como fuente del derecho, y a manera de análisis sobre la naturaleza jurídica de las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional la realización de diversos actos por parte del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales o gobiernos locales, refirió que de manera general las normas pueden ser prescriptivas o declarativas. A su vez, estas normas declarativas pueden ser declarativas propiamente, es decir, aquellas que carecen de un elemento de la norma jurídica —en este o el supuesto—; y también están las normas interpretativas o aplicativas y las programáticas, que fijan objetivos o prioridades de política pública, remarcó. En ese sentido, precisó que las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional la ejecución de actos u obras de infraestructura y similares están comprendidas entre las normas declarativas programáticas, pues, en el presente caso, el Congreso al emitir estas normas realiza un pronunciamiento sobre los fines, metas, objetivos o prioridades respecto de las políticas públicas.

Finalmente, se pronunció en el sentido de que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico, enfatizó.

El Dr. José Abanto Valdivieso, por su lado, señaló que leyes declarativas como la Ley 29224, Ley que declara patrimonio genético étnico-cultural de la nación al algodón nativo peruano, o la Ley 29416, Ley que declara a la provincia de Tarata, departamento de Tacna, ejemplo de patriotismo, solo son eso, declarativas, solo autorizan su ejecución, pero no serían vinculantes en tanto generaran gasto, por cuanto los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, así como la realización de obras de infraestructura, puntualizó.

Asimismo, aseveró que leyes como la 28865, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción del Puerto Almirante Miguel Grau y el Ferrocarril en el departamento de Tacna, no dejan de ser meramente declarativas, pues solo autorizan su ejecución, no obligan al Ejecutivo o gobierno regional. Como consecuencia de ello, refirió, al no tener carácter vinculante esta

ley, su no cumplimiento no tiene efectos jurídicos. Si el Ejecutivo quiere materializa la construcción, si no, no la ejecuta y no pasa nada porque es él (el Ejecutivo), constitucionalmente, el órgano competente para su realización

Por otro lado, el Dr. Marcial Rubio Correa¹, señala respecto a las normas jurídicas declarativas que ***"existen determinadas normas jurídicas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la formula general que hemos dado Supuesto - Consecuencia. Un ejemplo es el segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución, que dice: «El Estado es uno e indivisible». Allí no existe supuesto propiamente dicho, como no fuera «El Estado».***

Estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. (...)"

Es así que, de lo indicado por Dr. Rubio, podemos deducir que las leyes declarativas al no poseer un supuesto carecerían de consecuencias y, por lo tanto, no tendrían obligatoriedad, es por ello que la falta de efectos jurídicos de estas leyes declarativas o simbólicas no produce ningún compromiso en su cumplimiento.

De igual modo, mediante el Informe Técnico N° 001-2020-2021 ACP-DP/CR, elaborado por el Área de Control Político del Congreso de la República, se presentó información del 1 de abril al 30 de junio de 2021, sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo. En dicho informe señala que, en el II trimestre 2021, se efectuaron 63 observaciones del Poder Ejecutivo, de los cuales 29 correspondieron a leyes declarativas, lo que equivale 46% de las observaciones. Según el tipo de iniciativa, de los 207 proyectos de ley acumulados, 42 fueron iniciativas de ley declarativas.

Asimismo, se precisa que, este tipo de proyectos legislativos suelen ser dictaminados de forma individual (no acumulada) y no siempre decretados a más de una comisión, lo que facilita su inclusión en la agenda y debate por el Pleno del Congreso de manera más expeditiva y sin un mayor análisis que determine su idoneidad.

En ese sentido, se puede concluir del informe que las normas de carácter declarativas son observadas de forma casi absoluta por el Poder Ejecutivo, volviéndose necesario que las comisiones ordinarias fundamenten adecuadamente conceptos como el interés nacional y la necesidad pública al

¹ Rubio, M., (2009). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*, Lima. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Pág. 90.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

momento de estudiar este tipo de iniciativas, y que en la realidad no se efectúa, dichas comisiones además no conceptualizan ni señalan los efectos de la norma declaratoria con respecto al Poder Ejecutivo.

Finalmente, las leyes declarativas representan una vinculación política y no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, si bien estas leyes no generan impacto económico en el presupuesto nacional, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que se legisla sobre competencias del Poder Ejecutivo, la producción de estas iniciativas declarativas si generan gasto cuantiosos al presupuesto interno del Congreso de la República; manteniéndose estas normas superfluas aun cuando su inobservancia no generan responsabilidad pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.

1.2 IMPACTO EN LA SOCIEDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Según un informe del periodista Martin Hidalgo Bustamante, Jefe de la Unidad de Datos del Diario "el Comercio" al 09 de octubre del 2020, "el Congreso de la República había aprobado hasta 64 dictámenes en el pleno, de las cuales el 41% eran de corte declarativo. Varias de dichas normas están referidas a la creación de nuevas jurisdicciones. En tan solo tres meses (año 2020), el Parlamento aprobó leyes que proponen declarar de necesidad pública la creación de 12 nuevos distritos en el interior del país"... "Este tipo de normas son las que proponen declarar "de necesidad pública" un hecho de interés parlamentario que está fuera de sus atribuciones. Los casos más comunes son sobre infraestructura (donde no tienen iniciativa de gasto) o la creación de distritos donde no tienen facultad para la demarcación territorial). Así, los congresistas buscan impulsar una ejecución que depende del Poder Ejecutivo".

Norma declarativa para la creación de distritos aprobada en el pleno	Región	Último estado	Pronunciamiento del Poder Ejecutivo
Sangani	Junín	Aprobada por insistencia	Observado
Pacanguilla	La Libertad	Regresó a comisión	Observado
Utao	Huánuco	Regresó a comisión	Observado
Ciudad de Dios	La Libertad	Regresó a comisión	Observado
Tambogan	Huánuco	Autógrafa	Pendiente
Cielo Punco	Cusco	Autógrafa	Pendiente
Santiago de Llacón	Puno	Autógrafa	Pendiente
Chopcca	Huancavelica	Autógrafa	Pendiente
Pulpera	Cusco	Aprobado en primera votación	Pendiente
San Miguel	Ica	Dispensado de segunda votación	Pendiente
El Ron	Amazonas	Dispensado de segunda votación	Pendiente
Santa Lucía	San Martín	Dispensado de segunda votación	Pendiente

FUENTE: Congreso aprobó leyes declarativas para crear 12 nuevos distritos en solo tres meses | POLITICA | EL COMERCIO PERÚ

Asimismo, mediante informe del periodista Diego Casimiro Oré, publicado en el Diario "La República" con fecha 19 de julio de 2022, "la presidenta del Congreso, María del Carmen Alva, dio fin a la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2021-2022. El centro de los cuatro días de debate fue el proyecto de retorno de la bicameralidad, la contrarreforma universitaria y el informe final de la Comisión de Fiscalización sobre el caso Sarratea. No obstante, también primó la deliberación y aprobación de proyectos declarativos, que no tienen carácter vinculante ni normativo."

Continúa el desarrollo del informe indicando que, "la priorización de las leyes declarativas en la gestión de Alva Prieto fue constante. **De 206 normas admitidas en el pleno (no se consideran resoluciones legislativas, ratificación de tratados o autorizaciones de viajes del presidente), 55 proclaman de "interés nacional y necesidad pública" algún tema específico.** Es decir, 27% de la legislación 2021-2022."

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

El informe enfatiza: **"Congreso rechazó acabar con las leyes declarativas (...)**
La Comisión de Constitución que preside la fujimorista Patricia Juárez buscó en diciembre de 2021 prohibir la presentación de leyes declarativas. **El texto sustitutorio proponía que iniciativas de este tipo se tramiten como mociones de orden de día.**

Artículo 2. Incorporación del literal f) al numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República
Se incorpora en el literal f) al numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Requisitos especiales"

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

[...]

- f) No pueden contener propuestas de naturaleza o carácter declarativo, salvo aquellas autorizadas por la Constitución Política del Perú.

[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Proyectos de ley declarativos en trámite.

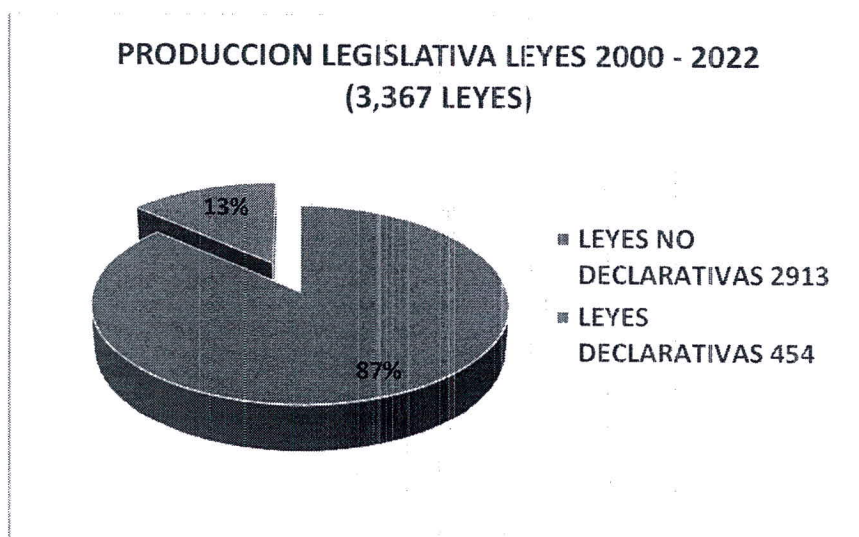
Los proyectos de ley declarativos que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento legislativo, a la fecha de la vigencia de la presente ley, continúan su trámite conforme al Reglamento del Congreso.

FUENTE: María del Carmen Alva: cerca del 30% de leyes aprobadas en su gestión son declarativas
[POLITICA-CONGRESO] LA REPÚBLICA PERÚ

 Finaliza el reporte periodístico indicando, **"esta comisión afirma que las denominadas leyes declarativas exhortativas concuerdan con las denominaciones de leyes intrusivas, vacías y simbólicas o leyes espectáculo,** desarrolladas por los especialistas Marco Antonio Villota Cerna, Yon Javier Pérez Paredes y Groffer Rengifo Arévalo, cuando ellos se refieren a la denominada 'crisis de ley' y 'racionalidad de la legislación'", se lee en el dictamen... De acuerdo con el referido documento, con la aprobación de dicha norma el Congreso ahorraría recursos y tiempo de debate. Pese a ello, la representación nacional rechazó la iniciativa con 49 votos a favor, 64 en contra y tres abstenciones."

1.3 DE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Respecto al histórico de la producción legislativa, podemos observar que el Congreso de la República aprobó entre enero del 2000 y julio de 2022; **3,367 leyes aproximadamente, de las cuales 454 fueron de carácter declarativo.**



Algunos de los ejemplos de este tipo de leyes aprobadas entre los años 2000 y 2022 son:

LEYES DECLARATIVAS 2000-2022			
Nº DE LEY	FECHA DE PUBLICACION	PARTIDO POLITICO	TITULO
<u>LEY 27286</u>	14/06/2000	Acción Popular/ Izquierda Unida	Ley que declara de interés nacional la conservación, protección y promoción del patrimonio arqueológico de Kuélap, en la provincia de Luyo, departamento de Amazonas.
<u>LEY 27537</u>	23/10/2001	Cambio 90-Nueva Mayoría	Ley que declara a la raza canina perro sin pelo del Perú como patrimonio nacional y reconoce su calidad de raza oriunda del Perú.
<u>LEY 28049</u>	1/08/2003	Partido Popular Cristiano/ Perú Posible/ Partido Aprista Peruano/ Unidad Nacional/ SP- AP- UPP- IND/ Independiente/ Acción Popular/ No agrupado	Ley que declara la protección de la Pava Aliblanca (Penelope Albipennis).

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

<u>LEY 28669</u>	25/01/2006	Independiente/ No Agrupado	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del hipermercado del distrito de Belén en Iquitos.
<u>LEY N° 29107</u>	26/10/2007	-	Ley que declara de necesidad pública la construcción de la obra denominada Intercambio Vial Avenida Dolores - Avenida Andrés Avelino Cáceres, en la provincia y departamento de Arequipa, así como la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra.
<u>LEY N° 29193</u>	25/01/2008	Partido Aprista Peruano/ Alianza por el Futuro/ Perú Posible/ Unión por el Perú	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la presa de tronera sur y del túnel trasandino de derivación de aguas dentro del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.
<u>LEY N° 29339</u>	31/03/2009	-	Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de inversión durante el Bienio 2009 - 2010.
<u>LEY N° 29509</u>	19/03/2010	-	Ley que declara de necesidad pública el mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad de Trujillo provincia de Trujillo departamento de La Libertad; y autoriza las expropiaciones de bienes inmuebles para lograr su objetivo.
<u>LEY N° 29801</u>	1/11/2011	Fuerza Popular / Gana Perú	Ley que declara de interés nacional la formalización de la propiedad inmueble urbana en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, en la provincia de Ica; provincias de Cañete y Llaúyes del departamento de Lima; provincias de Castrovirreyna y Huaytara, los distritos de Acobambilla y Manta, de la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
<u>LEY N° 29908</u>	23/08/2012	-	Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.
<u>LEY N° 29993</u>	7/02/2013	-	Ley que declara de necesidad pública la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos que brinda el Cementerio Municipal del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, así como la expropiación de un inmueble para tal fin.

<u>LEY N° 30291</u>	22/12/2014	Gana Perú	Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén provincia de Maynas departamento de Loreto.
<u>LEY N° 30333</u>	17/06/2015	Gana Perú	Ley que declara de carácter prioritario y de preferente interés social la creación del distrito de La Joya, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
<u>LEY N° 30436</u>	24/05/2016	-	Ley que declara de necesidad pública la construcción de la obra municipal denominada Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo, así como la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra.
<u>LEY N° 30538</u>	15/01/2017	Alianza para el Progreso / Fuerza Popular / Alianza Popular	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
<u>LEY N° 30778</u>	2/06/2018	Fuerza Popular	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Joaquín, de la provincia de Ica, departamento de Ica.
<u>LEY N° 31101</u>	30/12/2020	Fuerza Popular / Acción Popular	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Utao, en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.
<u>LEY N° 31175</u>	27/04/2021	Fuerza Popular / Podemos Perú	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Pueblo Nuevo de Conta, en la provincia de Cañete, departamento de Lima.
<u>LEY N° 31434</u>	6/03/2022	Somos Perú	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Puno, Moquegua, La Libertad, San Martín, Cusco, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Loreto y Amazonas.

De igual manera, de las **454 leyes declarativas** aprobadas entre el año 2000 y 2020, se puede precisar lo siguiente:

LEYES DECLARATIVAS POR PARTIDOS POLITICOS (2000 – 2022)		
N°	PARTIDOS POLITICOS	LEYES DECLARATIVAS
1	Fuerza Popular	146
2	Acción Popular	84

Mano

3	Partido Aprista Peruano	42
4	Alianza para el Progreso	40
5	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	33
6	Gana Perú	26
7	Perú Posible	24
8	Somos Perú	18
9	Frente Popular Agrícola FIA del Perú	18
10	Independiente	17
11	No Agrupado	17
12	Unidad Nacional	16
13	Podemos Perú	14
14	Unión por el Perú	14
18	Partido Político Nacional Perú Libre	14
15	Peruanos por el Cambio	9
16	Alianza por el Futuro	9
17	Frente Independiente Moralizador	8
19	Alianza por el Gran Cambio	6
20	Partido Popular Cristiano	6
21	Juntos por el Perú	6
22	Alianza Solidaridad Nacional	5
23	Unidos por la República	5
24	Alianza Popular	4
25	Frente de Centro	4
26	Renovación Popular	4
27	Partido Nacionalista Peruano	3
28	Partido Morado	3
29	Unión por el Perú - Social Democracia	2
30	Renovación Nacional	2
31	Cambio 90-Nueva Mayoría	2
32	Fuerza 2011	1
33	Izquierda Unida	1
34	Si Cumple	1
35	SP- AP- UPP- IND	1
36	Vamos Vecino	1
37	País Posible	1

LEYES DECLARATIVAS EMITIDAS POR COMISION (2000-2022)		
Nº	COMISIONES	LEYES DECLARATIVAS
1	Transportes y Comunicaciones	81
2	Cultura y Patrimonio Cultural	70

3	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	64
4	Vivienda y Construcción	44
5	Agraria	42
6	Salud y Población	31
7	Educación, Juventud y Deporte	29
8	Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología	21
9	Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	17
10	Ciencia, Innovación y Tecnología	11
11	Comercio Exterior y Turismo	10
12	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas	9
13	Energía y Minas	7
14	Trabajo y Seguridad Social	5
15	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	4
16	Constitución y Reglamento	3
17	Mujer y Familia	3
18	Justicia y Derechos Humanos	2
19	Relaciones Exteriores	1
20	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	0
21	Fiscalización y Contraloría	0
22	Inclusión Social y Personas con Discapacidad	0
23	Inteligencia	0
24	Presupuesto y Cuenta General de la República	0

LEYES DECLARATIVAS POR DEPARTAMENTO (2000-2022)

Nº	DEPARTAMENTO	LEYES DECLARATIVAS
1	Lima	49
2	Cusco	36
3	La Libertad	31
4	Cajamarca	28
5	Ayacucho	27
6	Áncash	25
7	Puno	25
8	Arequipa	22
10	Pasco	21
9	Huancavelica	21
11	Piura	19
12	Huánuco	16

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

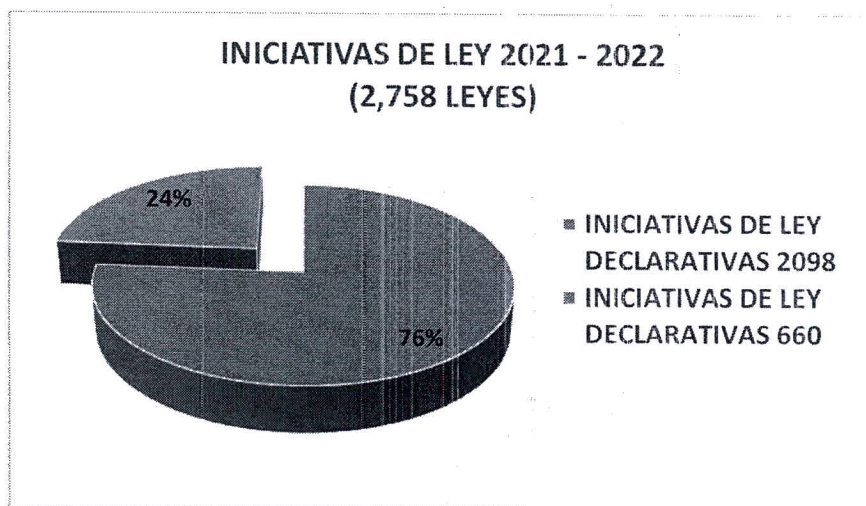
13	Ica	14
14	Junín	14
15	Lambayeque	13
16	Loreto	12
18	Amazonas	12
17	San Martín	12
19	Ucayali	12
20	Tacna	9
21	Apurímac	8
23	Tumbes	8
24	Moquegua	7
22	Madre de Dios	6

De otro lado, respecto al número de proyectos de ley de carácter declarativo presentados en los periodos parlamentarios 2000-2001; 2001-2006; 2006-2011 y 2016-2021, se tiene un total de **4,668 iniciativa de ley declarativas**, según se detalla a continuación:

CUADRO INDICATIVO DE LA CANTIDAD DE PROYECTOS DE LEYES DECLARATIVAS	
Periodo Parlamentario	Proyectos de Ley Declarativas
2016-2021	1,989
2011-2016	982
2006-2011	483
2001-2006	1,098
2000-2001	116
TOTAL	4,668

FUENTE: Servicios Documentales y de Información del DIDP | CONGRESO DE LA REPÚBLICA |

En cuanto a lo referido sobre el número de iniciativas de ley durante el actual periodo parlamentario 2021-2026, hasta el 03 de agosto de 2022, debemos observar que hay cerca de 2,758 iniciativas de ley presentadas, de las cuales **660 proyectos de ley son de carácter declarativo**.



Algunos de los ejemplos de este tipo de proyectos de ley presentados entre los años 2021 y 2022 son:

INICIATIVAS DE LEY DECLARATIVAS 2021-2022					
N°	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO	
1	00004/2021-CR	10/08/2021	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Publicado en el Diario Oficial El Peruano	
2	00334/2021-CR	30/09/2021	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte	En comisión	
3	00522/2021-CR	22/10/2021	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional cerrar la brecha de asequibilidad y brecha de uso de la tecnología de información y comunicación (TIC) en la región Huancavelica.	Orden del Día	
4	00848/2021-CR	25/11/2021	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública , la construcción e implementación del "Instituto Regional de enfermedades Neoplásicas - IREN, en la Región Ica"	Orden del Día	
5	00861/2021-CR	26/11/2021	Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal logístico del Centro del Perú	Dictamen	

6	01063/2021-CR	22/12/2021	LEY que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Provincia de San Luan de Lurigancho en el departamento de Lima	En comisión
7	01152/2021-CR	17/01/2022	ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de la profesión de tecnología médica	En comisión
8	01342/2021-CR	21/02/2022	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del Aeropuerto Nacional de la Selva Central	En comisión
9	01365/2021-CR	24/02/2022	Ley que declara de necesidad pública interés nacional la incorporación en la currículo universitario e institutos superiores públicos la enseñanza del curso Alianza del Pacífico	En comisión
10	01553/2021-CR	29/03/2022	Ley que declara de interés nacional la priorización de la atención en salud mental en centros de salud e instituciones educativas de educación básica regular, para los niños y adolescentes afectados por la pandemia y mortandad de sus familiares por el SARS-COV-2"	En comisión
11	01577/2021-CR	31/03/2022	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción e implementación del Hospital de Desintoxicación Nivel II e y la implementación del Laboratorio Toxicológico, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Autógrafa
12	01806/2021-CR	21/04/2022	Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PTTE) en la Región de Moquegua	En comisión
13	01795/2021-CR	21/04/2022	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera de doble vía del tramo km 15-km 86, de la carretera Federico Basadre del Departamento de Ucayali	En comisión
14	01892/2021-CR	28/04/2022	Ley que propone declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de medio mundo, en la provincia de Huaura, departamento de Lima	Autógrafa
15	02140/2021-CR	26/05/2022	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Arequipa Mariano Melgar - UNAMM	Autógrafa

16	02192/2021-CR	30/05/2022	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Santa Cruz de Machente en la provincia De La Mar, departamento de Ayacucho	Autógrafa
17	02215/2021-CR	31/05/2022	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Nuevo Chao en la provincia Virú, departamento La Libertad	Autógrafa
18	02400/2021-CR	21/06/2022	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huinchos en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac	En comisión
19	02426/2021-CR	27/06/2022	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de el "Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología"	En comisión
20	02458/2021-CR	30/06/2022	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha (UNATECH)	En comisión
21	02598/2021-CR	14/07/2022	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito Progreso, con su capital Malvinas, en la provincia de La Convención departamento del Cusco	En comisión
22	02716/2021-CR	25/07/2022	Ley que declara de interés nacional el reconocimiento de la labor del ingeniero ambiental en el desarrollo ambiental del país	Presentado
23	02709/2021-CR	25/07/2022	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la Universidad Nacional de Ingeniería en la Región Amazonas	En comisión
24	02729/2021-CR	26/07/2022	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y equipamiento de Centros Oncológicos	Presentado
25	02755/2022-CR	2/08/2022	Ley que declara de interés nacional la construcción de rompeolas en los principales puertos del país	Presentado
26	02747/2022-CR	2/08/2022	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Marcabal Grande, en la provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad	Presentado

1.4 DEL PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Es pertinente precisar, que la elaboración de una ley conlleva un costo al Congreso de la República deducido de su presupuesto de alrededor de S/. 500,000.00 por Ley. Teniendo en cuenta ello, al 31 de agosto del 2022, se han emitido **454 leyes de carácter declarativo**, el importe del presupuesto destinado a dichas **leyes declarativas sería de S/ 227'000,000.00**.

Lo cual se deduce de la siguiente manera:

$$454 \times \text{S/. } 500,000.00 = \text{S/. } 227'000,000.00$$

$$\text{Expresado en dólares: } \text{S/. } 227'000,000.00 / 4 = \$ 56'750,000.00 \text{ aprox.}$$

Asimismo, desde julio de 2021 hasta julio de 2022 (actual periodo parlamentario 2021-2026), se han emitido **57 leyes declarativas**, con lo que se entiende que en el presente periodo parlamentario se viene gastando un **importe de S/ 28'500,000.00** del presupuesto del Congreso de la República en leyes que solo generan falsas expectativas en la población.

Se deduce de la siguiente manera:

$$57 \times \text{S/. } 500,000.00 = \text{S/. } 28'500,000.00$$

$$\text{Expresado en dólares: } \text{S/. } 28'500,000.00 / 4 = \$ 7'125,000.00 \text{ aprox.}$$

Por lo expuesto, podemos concluir que se están generando cuantiosos gastos en el presupuesto del Congreso de la República para la realización de leyes cuya aplicación o materialización finalmente está sujeta a la decisión de otro poder del Estado.

1.5 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos parlamentarios 2006-2011, 2016-2021 y 2021-2026 se han presentado los proyectos de resolución legislativa relacionados a las iniciativas declarativas siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS (2006-2011, 2016-2021 Y 2021-2026)					
N° del Proyecto	Fecha de presentación	Título	Congresista autor	Partido Político	Último estado procesal
2921/2008-CR	11/12/2008	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso, referente a canalizar debidamente las proposiciones meramente declarativas	Hildebrando Tapia Samaniego	Unidad Nacional	Archivo
2790/2017-CR	02/05/2018	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 68° del Reglamento del Congreso respecto a las mociones de orden del día para el caso de proposiciones de carácter declarativo	Gilbert Félix Violeta López	Peruanos por el Cambio	Archivo
6113/2020-CR	02/09/20	Resolución Legislativa que modifica el procedimiento de las proposiciones declarativas	Jesús del Carmen Núñez Marreros	Frente Popular Agrícola FIA del Perú	Archivo
486/2021-CR	19/10/2021	Resolución Legislativa que modifica el artículo 68° y 76° del Reglamento del Congreso de la República	José Luis Elías Avalos	Podemos Perú	Archivo

Cabe precisar que, el proyecto de resolución legislativa de número 486/2021-CR, presentado previamente por el suscrito, contó con **DICTAMEN FAVORABLE POR MAYORÍA**, decidido en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 26 de noviembre de 2021.

1.6 LEGISLACIÓN COMPARADA

1.6.1. España

Al respecto de las iniciativas de carácter declarativas en países como España, a través del Reglamento del Senado podemos verificar que los pronunciamientos de carácter no legislativo, como lo son por ejemplo las leyes declarativas o simbólicas, son emitidos por el Senado de España mediante "mociones", tal

como se corrobora en el artículo 174° del Reglamento del Senado de España que señala lo siguiente:

TITULO SEPTIMO. De las mociones

Artículo 174.-

Las mociones deberán tener alguna de las finalidades siguientes:

a) Que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema o remita a las Cortes un proyecto de ley regulando una materia de la competencia de aquéllas.

b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones incidentales que surjan como consecuencia de un debate.

c) Que concluya una deliberación y se someta a votación, en su caso, la cuestión debatida de acuerdo con el procedimiento que le corresponda.

d) Que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo.

Del mismo modo, la Cámara de Diputados de España, en su Reglamento del Congreso de los Diputados, establecen en su artículo 193° (Título X, "De las proposiciones no ley") que las proposiciones no de ley (declarativas), son el medio a través del cual los Grupos Parlamentarios formulan propuestas dirigidas a obtener una decisión de la Cámara, tal como ocurren con las leyes declarativas que persiguen la actuación sobre competencias que corresponden y son decisión exclusiva al Poder Ejecutivo

1.6.2. Chile

En el Reglamento del Senado de Chile en su artículo 80°, establece lo siguiente:

Artículo 80°. -

No se admitirán a tramitación, en ningún caso, mensajes o mociones que inicien proyectos de ley que se refieran a materias que deban tener origen en la Cámara de Diputados ni mociones que recaigan en materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Entendiéndose que, las mociones son iniciativas de ley presentada por hasta 10 diputados o hasta 5 senadores, según el Glosario de Labor Parlamentaria de Chile; por lo cual, se establece que bajo ninguna condición se admite la tramitación de proyectos de ley en materias que son exclusivas del Presidente de la República, como ocurre en el caso de las iniciativas declarativas que inciden en materias que competen únicamente al Poder Ejecutivo.

Igualmente, el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, realiza la misma precisión en su artículo 14°: "(...) *en ningún caso se dará cuenta de mociones sobre materias que, de acuerdo con la Constitución Política de la República, deban tener su origen en el Senado o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República (...)*".

1.7. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de Resolución Legislativa persigue la restitución de la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario, tomando la suspensión de la vigencia del referido estado sin sustento alguno.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 68° y 76° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<u>Mociones de orden del día</u> Artículo 68.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos: (...) f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política. Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. (...) La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento. (...) <u>Requisitos especiales</u> Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:	Artículo Único. - Se modifica el artículo 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica en los siguientes términos: <u>Mociones de orden del día</u> Artículo 68.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos: (...) f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política. g) Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional a iniciativa de los congresistas por intermedio de sus grupos parlamentarios. Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. (...) Las mociones de Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional se presentan a través del grupo parlamentario al que pertenece el

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...)

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley, que regula la materia. (...)

congresista con la firma del directivo portavoz y se da cuenta al pleno. El presidente del Congreso remite la moción al presidente de la República para que tome conocimiento.

La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento.

(...)

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...)

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

f) No pueden ser presentados proyectos de ley de carácter declarativo referido a la creación de distritos, delimitación territorial, creación y/o autorización de funcionamiento de universidades, organismos públicos u otros de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley, que regula la materia. (...)

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Adecuado ordenamiento de la legislación nacional, mejora la producción y técnica legislativa, y permite el control ex post de la norma y el cumplimiento de los objetivos de esta.
- Favorece el uso eficiente del presupuesto del Congreso de la República en la creación de leyes, logrando invertir debidamente el tiempo y recursos leyes que realmente impacten y sean prioritarias para la población.
- Evitará la confusión de la población, no se generará falsas esperanzas al no existir leyes declarativas que se pronuncien sobre materias que no competen al Congreso de la República, como por ejemplo la creación de distritos o construcciones de puentes, entre otros.

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta que persigue optimizar la función legislativa de los congresistas de la República.

III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

La presente iniciativa de ley no colisiona con la Carta Magna ni contraviene norma alguna, muy por el contrario, complementa lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República respecto a la producción legislativa, así como con lo dispuesto por la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativo" y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República edición 2021.

